

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 409  
RAD.- 76001-3103-004-2021-00258-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo manifestado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- RECONOCER personería al Doctor **JULIO JAVIER OVIEDO BETANCOURT** portador de la T. P. No. 118.842 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NARIÑO LIMITADA – COOTRANAR LTDA., en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

2.- AGREGAR a los autos, el escrito allegado por el apoderado judicial de la referida sociedad demandada, proponiendo excepciones de mérito y previas, además de realizar llamados en garantía, a la cual se le dará el trámite pertinente una vez se encuentren notificados los llamados en garantía.

3.- AGREGAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación a los demandados FREDDY MARINOGARCIA VIVEROS y MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA (con resultado positivo) la cual se realizó conforme a lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P., enviada por correo certificado de SERVIENTREGA, para que obre y conste dentro del proceso.

4.- RECONOCER personería al Doctor **EDER CLARCK MOLINA REALPE** portador de la T. P. No. 123.956 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandado FREDDY MARINO GARCIA VIVEROS, en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

5.- RECONOCER personería al Doctor **LUCIO ALBERTO PAREDES GALARRAGA** portador de la T. P. No. 118.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA, en los términos y con las facultades del poder conferido y allegado.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del Proceso, téngase notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores FREDDY MARINO GARCIA VIVEROS y MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA, del auto admisorio de la demanda, la cual se entenderá surtida el día que se notifique por estado el presente auto.

7.- AGREGAR el escrito de contestación allegado por el demandado FREDDY MARINO GARCIA VIVEROS a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía a la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A., al

cual se le dará el trámite pertinente una vez se encuentren notificados los llamados en garantía.

8.- AGREGAR a los autos, el escrito allegado por la demandada MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA a través de su apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, a la cual se le dará el trámite pertinente una vez se encuentren notificados los llamados en garantía.

9.- Teniendo en cuenta la objeción al juramento estimatorio formulada por el demandado FREDDY MARINO GARCIA VIVEROS, a través de su apoderado judicial, se le CONCEDE a la parte demandante, el término de cinco (05) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Inc. 2º del Art. 206 C.G.P.)

10.- Por secretaría córrase traslado del recurso interpuesto por el demandado FREDDY MARINO GARCÍA VIVEROS, a través de su apoderado judicial contra el auto que decretó las medidas fechado 04 de abril de 2022.

11.- NIÉGUENSE por improcedentes las solicitudes realizadas por los demandados COOTRANAR LTDA y la señora MARIA DEL CARMEN MORENO GARCIA a través de sus respectivos apoderados judiciales, referente a la reducción de medidas, toda vez que dicha normatividad no está contemplada para esta clase de procesos.

Por ello, se les requiere a fin que aclaren sus solicitudes especificando el articulado que pretenden se aplique para el presente asunto.

#### NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **180** DE HOY **Nov.- 16- 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria